



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

620

Mexicali, B.C. 23 de marzo de 2026.

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.

Sección: Diputados

Oficio: MYGM/PP/021/2026.

Asunto: Se remite Iniciativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder

Legislativo del Estado de Baja California

PRESENTE.



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OBJETO: Esta reforma representa una oportunidad relevante para fortalecer la implementación de políticas públicas en la materia, particularmente aquellas orientadas a la formación de capacidades desde el ámbito educativo.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*



C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Baja California, los efectos del cambio climático han dejado de ser una posibilidad futura para convertirse en una realidad cotidiana que impacta directamente en la vida de las personas.

La disminución sostenida de los flujos del Río Colorado, principal fuente de abastecimiento hídrico en la región, así como el incremento de temperaturas extremas en ciudades como Mexicali, evidencian un escenario que exige respuestas inmediatas y acciones concretas.

A ello se suma la presencia recurrente de fenómenos como los vientos de Santa Ana, que incrementan el riesgo de incendios forestales y afectan ecosistemas estratégicos del Estado, generando impactos tanto ambientales como sociales.

II. Limitaciones del enfoque actual

Si bien la Ley General de Educación reconoce la importancia de la educación ambiental, en la práctica su implementación ha sido, en muchos casos, general y desvinculada de las problemáticas específicas de cada región.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Esta situación ha generado una brecha entre el conocimiento y la acción. Hoy en día, muchas y muchos estudiantes pueden identificar conceptos relacionados con el cambio climático, pero no necesariamente cuentan con herramientas prácticas para enfrentar los efectos que ya se manifiestan en su entorno inmediato.

Dicho de otra forma, seguimos formando generaciones que entienden el problema, pero que no siempre están preparadas para actuar frente a él y para entender los problemas reales de su entorno inmediato, de su ciudad y de su estado, ya que se les habla del cambio climático de forma general sin aterrizarlo a su día a día.

La Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para el Estado de Baja California contempla, en sus artículos 40 a 47, la existencia de un Fondo para el Cambio Climático, destinado a financiar acciones de mitigación, adaptación, investigación, educación y reducción de vulnerabilidad.

Este instrumento representa una oportunidad relevante para fortalecer la implementación de políticas públicas en la materia, particularmente aquellas orientadas a la formación de capacidades desde el ámbito educativo.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

En ese sentido, resulta pertinente que las acciones que se impulsen desde el sistema educativo no se desarrollen de manera aislada, sino que se articulen con los mecanismos financieros e institucionales ya previstos en la legislación estatal.

En ese sentido, es que la presente iniciativa parte de una convicción clara: no basta con enseñar sobre el cambio climático; es necesario preparar a las nuevas generaciones para enfrentarlo.

Por ello, se propone la creación de un Programa Estatal de Resiliencia Climática Escolar que combine contenidos educativos con acciones prácticas, permitiendo que las y los estudiantes desarrollen capacidades reales de adaptación y mitigación en su entorno.

Este enfoque busca que el aprendizaje no se limite al aula y a contenidos generales, sino que se traduzca en acciones concretas relacionadas con el uso eficiente del agua, la adaptación a temperaturas extremas y la prevención de riesgos ambientales, entre otros aspectos.

Asimismo, se plantea que dicho programa se implemente en coordinación con las autoridades competentes y en vinculación con instrumentos como el Fondo para el Cambio Climático, con el fin de garantizar su viabilidad y sostenibilidad.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Finalmente, es importante mencionar que la presente iniciativa no pretende sustituir los contenidos educativos existentes, sino fortalecerlos desde una perspectiva regional y aplicada, en el marco de las facultades que corresponden al Estado.

Se trata de avanzar hacia un modelo educativo que no solo informe, sino que también forme capacidades para enfrentar uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo.

Porque hablar de resiliencia climática en Baja California no es una aspiración a largo plazo, sino una necesidad del presente que debemos atender con la inmediatez posible en nuestros niños, niñas y adolescentes, pues serán ellos y las futuras generaciones quienes padecerán o disfrutarán las consecuencias de las acciones que se tomen hoy.

Por las razones expuestas en esta iniciativa, se proponen las adiciones que en el siguiente cuadro comparativo se muestran:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 46. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:	ARTÍCULO 46. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

De la I a la XXVIII (...)

XXIX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Sin correlativo

De la I a la XXVIII (...)

XXIX. Diseñar, implementar y evaluar, en el ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la autoridad educativa estatal correspondiente, el Programa Estatal de Resiliencia Climática Escolar, para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático en las comunidades educativas de educación básica, con estrategias prácticas de gestión del agua, adaptación a temperaturas extremas, gestión de riesgos ambientales y valoración de ecosistemas, en atención a los lineamientos establecidos en las guías operativas y articuladas con el Fondo para el Cambio Climático.

XXX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 17 Bis. El Programa Estatal de Resiliencia Climática Escolar es un instrumento de política pública que deberá ser impulsado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California en coordinación con la autoridad educativa estatal correspondiente. I. El Programa tendrá por objeto desarrollar capacidades de adaptación y mitigación frente al cambio climático mediante la integración de contenidos educativos y acciones prácticas orientadas a: a) Gestión sostenible del agua; b) Mitigación de temperaturas extremas; c) Gestión de riesgos ambientales locales; d) Valoración y conservación de los ecosistemas del Estado. II. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas estatales, establecerá las guías operativas y



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

mecanismos de evaluación del Programa, procurando su alineación con la Estrategia Estatal de Cambio Climático del Estado de Baja California.

III. El Programa y sus guías operativas deberán articularse con el Fondo para el Cambio Climático previsto en esta Ley, de conformidad con sus bases y reglas de operación.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 46. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

De la I a la XXVII (...)

XXIX. Diseñar, implementar y evaluar, en el ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la autoridad educativa estatal correspondiente, el Programa Estatal de Resiliencia Climática Escolar, para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático en las comunidades educativas de educación básica, con estrategias prácticas de gestión del agua, adaptación a temperaturas extremas, gestión de riesgos ambientales y valoración de ecosistemas, en atención a los lineamientos establecidos en las guías operativas y articuladas con el Fondo para el Cambio Climático.

XXX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 17 bis a la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. El Programa Estatal de Resiliencia Climática Escolar es un instrumento de política pública que deberá ser impulsado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California en coordinación con la autoridad educativa estatal correspondiente.

I. El Programa tendrá por objeto desarrollar capacidades de adaptación y mitigación frente al cambio climático mediante la integración de contenidos educativos y acciones prácticas orientadas a:

- a) Gestión sostenible del agua;*
- b) Mitigación de temperaturas extremas;*
- c) Gestión de riesgos ambientales locales;*
- d) Valoración y conservación de los ecosistemas del Estado.*

II. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas estatales, establecerá las guías operativas y mecanismos de



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

evaluación del Programa, procurando su alineación con la Estrategia Estatal de Cambio Climático del Estado de Baja California.

III. El Programa y sus guías operativas deberán articularse con el Fondo para el Cambio Climático previsto en esta Ley, de conformidad con sus bases y reglas de operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California y la autoridad educativa estatal deberán emitir las guías operativas del Programa Estatal de Resiliencia Climática Escolar en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La implementación gradual del Programa deberá garantizarse en la totalidad de los planteles de educación básica del Estado en un plazo no mayor a dos ciclos escolares a partir de la publicación de las guías operativas.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

CUARTO. Para la ejecución del Programa, las autoridades competentes podrán coordinarse y gestionar recursos a través del Fondo para el Cambio Climático conforme a la normativa aplicable y a los instrumentos previstos en la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para el Estado de Baja California.

QUINTO. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional